

AÑO 2, NÚMERO 17

Gaceta Municipal

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN



Aviso Plan Parcial de Desarrollo Urbano Río Ameca *Página 9*

Acuerdo de Ayuntamiento 0482/2011
Página 2

Acuerdo de Ayuntamiento 0514/2011
Página 6



Gaceta Municipal Puerto Vallarta, Jalisco
Órgano Oficial de Comunicación del
H. Ayuntamiento Constitucional de
Puerto Vallarta, Jalisco.

Puerto Vallarta, Jalisco.
7 de Julio del 2011.

Tomo 1, Año 2, Número 17
Editorial: H. Ayuntamiento Constitucional
de Puerto Vallarta, Jalisco.



PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

Lic. Salvador González Resendiz
Presidente Municipal

Fernando Castro Rubio
Síndico Municipal

Regidores:

Moisés René Villaseñor Ramírez

Aleyda Isabel Bravo Carbajal

Carlos Efraín Yerena

María Esther Blanco Peña

José Fernando Flores Sosa

Gloria Teresa Palacios Ponce

Juan Pablo García Castellón

Virginia Areli Guerrero Flores

Hortencia Rodríguez González

Ignacio Guzmán García

Julio César Santana Hernández

Ana Carina Cibrián

Héctor Gallegos de Santiago

Ricardo Ezequiel Uribe González

Dulce María Flores Flores

RESPONSABLES DE LA PUBLICACIÓN:

Lic. José de Jesús Sánchez Guerra
Secretario General

Mtro. Everardo Ramírez Castellanos
Director de Comunicación Social

Lic. Héctor Javier Almeida
Jefe de Diseño Gráfico

ÍNDICE

Acuerdo de Ayuntamiento 0482/2011

Página 2

Acuerdo de Ayuntamiento 0514/2011

Página 6

Aviso Plan Parcial de Desarrollo Urbano Río Ameca

Página 9

ACUERDO DE AYUNTAMIENTO 0482/2011

C. Lic. Salvador González Resendiz, Presidente Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido en el artículo 42 fracción IV y V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como por los diversos 12 fracción IX, 152 y 153 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, a los habitantes de este municipio hago saber, que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en la sesión ordinaria de fecha 10 de Junio de 2011 dos mil once, tuvo a bien aprobar el acuerdo de Ayuntamiento N° 0482/2011, por el que se aprobó reformar la fracción IV del artículo 216 del Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; para quedar en los siguientes términos:

ACUERDO N° 0482/2011.

--- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, Aprueba por Unanimidad de Votos en lo general y en lo particular de los munícipes asistentes a la presente sesión ordinaria de Ayuntamiento, por 16 (dieciséis) votos a favor – cumpliendo con la mayoría absoluta requerida por la ley -, el dictamen emitido por las Comisiones de Reglamentos, Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo y la de Ecología, Saneamiento y Acción Contra la Contaminación Ambiental, por el que se propone se autorice reformar la fracción IV del artículo 216 del Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Dictamen que se transcribe a continuación para los efectos legales a que haya lugar:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como el diverso 54 y 60 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y en atención a la instrucción girada por el H. Pleno del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, nos fueron turnados los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar de la administración 2007-2009, por la Secretaría General con fecha 07 siete de Enero de 2010, los suscritos, REGIDORES Y MIEMBROS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES EDILICIAS DE REGLAMENTOS, PUNTOS CONSTITUCIONALES, REDACCION Y ESTILO, ECOLOGIA, SANEAMIENTO Y ACCION CONTRA LA CONTAMINACION AMBIEN-

TAL, nos permitimos someter a su distinguida consideración para su aprobación, modificación o negación el presente DICTAMEN el cual tiene como finalidad resolver la INICIATIVA DE REFORMA presentada por el L.A.E. Jorge Luis García Delgado, en su carácter de entonces Regidor Municipal; por la que propone reformar el artículo 216 fracción IV del Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, con la finalidad de normar lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por lo que antes de analizar la adecuación jurídico material de la propuesta de resolución del presente asunto, nos permitimos hacer referencia de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- En fecha 27 de Noviembre del 2008 el C. LA.E. Jorge Luis García Delgado, en ese entonces Regidor municipal presentó al Lic. José Emigdio Hurtado Rolón, en su calidad de Secretario General, la iniciativa materia del presente y que consiste en la propuesta de reforma de la fracción IV del artículo 216 del Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, con el objeto de normar lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.- En Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, de fecha 27 de Noviembre del 2008, fue puesta a consideración dicha iniciativa y recayó en el siguiente trámite: “Se tiene por recibida la presente iniciativa de reforma y se turna para su análisis, estudio y posterior dictamen a las comisiones de Reglamentos, Ecología, Saneamiento y Acción contra la Contaminación Ambiental y Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo; convocando la Comisión de Reglamentos.

III.- Con fecha 27 de Noviembre de 2008, el Mtro. José Emigdio Hurtado Rolón, entonces Secretario General, bajo el número de oficio S.G./1125/2008, en el punto 6.1 del apartado de lectura de comunicados y turno de asuntos a comisiones, asignó a la Comisión de Reglamentos, presidida en su momento por el C. Regidor Lic. Ramón Aguirre Joya, iniciativa motivo del presente dictamen y que nos fue hecha del conocimiento al inicio de la presente administración municipal, en donde se nos informa a la comisión de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar por la administración pasada.

IV.- En reunión realizada el día 24 de mayo del 2011, estando presentes los miembros integrantes de la Comisión de Reglamentos, Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo, Ecología,

Saneamiento y Acción contra la Contaminación Ambiental, se decidió que sí consideráramos procedente hacer dicha reforma por las siguientes razones:

Atendiendo el principio de Supremacía Constitucional el cual consiste en un principio teórico del Derecho Constitucional, que postula originalmente, ubicar a la Constitución de un país jerárquicamente por encima de todas las demás normas jurídicas, internas y externas, que puedan llegar a regir sobre ese país. Esto incluiría a los tratados internacionales ratificados por el país y cuyo ámbito de aplicación pueda ser también sobre las relaciones jurídicas internas, destacando que en nuestro país dicho principio se contempla en el artículo 133 el cual reza de la siguiente manera:

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

Ahora bien, atendiendo tal principio de supremacía Constitucional y toda vez que en la actualidad el artículo 216 fracción IV establece como sanción por la infracción al Reglamento de Ecología arresto hasta por 72 horas, lo cual se contrapone con el artículo 21 Constitucional en cuarto párrafo, mismo que establece lo siguiente:

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.

Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sancio-

nes por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Por lo que antes de presentar los puntos resolutivos que tenemos a bien vertir en el presente, los integrantes de las comisiones que hoy dictaminamos tenemos a bien señalar las siguientes

CONSIDERACIONES

De la Competencia

En principio, cabe precisar que esta Autoridad Municipal es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, compete al Ayuntamiento su conocimiento y resolución, considerado el ámbito de gobierno más inmediato, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Las Comisiones de Reglamentos, Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo, Ecología, Saneamiento y Acción contra la Contaminación Ambiental, de conformidad a lo establecido en el artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, los numerales 54 y 57 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, tenemos facultades para ejercer funciones de dictaminación sobre los asuntos pendientes y los que recibamos, permaneciendo reservadas al Pleno del Ayuntamiento las subsiguientes etapas del proceso legislativo.

Del Objeto

Los integrantes de las comisiones que hoy dictaminamos advertimos que el objetivo del presente es que se lleve a cabo la reforma, modificación, adición del artículo 216 fracción IV del Reglamento de Ecología para el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, con el objeto de que dicho precepto se apegue a nuestra Carta Magna, para lo cual nos permitimos transcribir para un mayor conocimiento de causa y que consiste en lo siguiente:

DICE	PROPUESTA
Artículo 216.- Las infracciones a las normas contenidas en este Reglamento serán sancionadas en forma indistinta o concurrente con:	Artículo 216.- Las infracciones a las normas contenidas en este Reglamento serán sancionadas en forma indistinta o concurrente con:
I.- Amonestación.	I.- Amonestación.
II.- Apercibimiento.	II.- Apercibimiento.
III.- Multa.	III.- Multa.
IV.- Arresto hasta por 72 horas.	IV.- Arresto hasta por 36 horas.
V.- Suspensión temporal o cancelación del permiso, concesión, licencia o autorización.	V.- Suspensión temporal o cancelación del permiso, concesión, licencia o autorización.
VI.- Clausura.	VI.- Clausura.

Apreciamos que el artículo 115 fracción II de la Constitución Federal establece que los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policías y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Entendemos que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco en su artículo 77 fracción I inciso b señala que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con el objeto de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Coincidimos que el numeral 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, contempla que el ayuntamiento tiene la obligación de aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía

y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

En ese orden jerárquico, en el artículo 10 fracción I del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, establece la obligación que tiene el Ayuntamiento de aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y las disposiciones administrativas de observancia general que organice la administración pública municipal; regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

El presente se deriva, a que en fecha 27 de Noviembre del 2008, el C. L.A.E. Jorge Luis García Delgado, en ese entonces Regidor Municipal presentó al Lic. José Emigdio Hurtado Rolón en su calidad de Secretario General, la iniciativa materia del presente y que consiste en la propuesta de reforma de la fracción IV del artículo 216 del Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, con el objeto de normar lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, la cual fue tratada en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, de fecha 27 de Noviembre del 2008 y en donde se giró instrucción para que sea turnada a las Comisiones Edilicias de Reglamentos, Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo y a la de Ecología, Saneamiento y Acción contra la Contaminación Ambiental; convocando la comisión de Reglamentos.

Por lo que atendiendo las formas legales que hacen referencias los ordenamientos municipales, a continuación nos permitimos señalar el siguiente:

MARCO JURIDICO

I.- De la Facultad del Ayuntamiento: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio es la base territorial, de organización política y administrativa del Estado Mexicano, éste, es Gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre esta y el Gobierno del Estado. Así entonces, se desprende que el Ayuntamiento,

se encuentra facultado expresamente por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para conocer y resolver de los asuntos relativos al territorio, administración y Gobierno del Municipio.

De igual forma y respetando el orden jurídico en sus tres ámbitos de aplicación, se desprende que el H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, es competente para conocer del presente asunto de acuerdo a la Constitución Política del Estado de Jalisco.

II.- De la Competencia de las Comisiones Dictaminadoras: Lo que estipula la competencia de la Comisión Edilicia de Reglamentos, Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo y la de Ecología, Saneamiento y Acción contra la Contaminación Ambiental, es de señalarse que se prevé y fundamenta en la fracción I, II, III, del artículo 71, fracción II del artículo 74, fracciones I, II, III y IV del artículo 79, todos del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

III.- Marco normativo aplicable a la materia de la petición:

El Ayuntamiento y las Comisiones Dictaminadoras son competentes para aprobar la presente petición con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta Jalisco, especialmente en lo relativo al Título Segundo del Gobierno Municipal, Capítulo XVI, en los diversos 128, 129, 130, 131, 134, 135, 136, 137, 140, 145 y demás relativos aplicables, en tanto que regulan el proceso de elaboración de dictámenes y discusión.

De conformidad a lo hasta aquí expuesto y con fundamento en los artículos 27 párrafo primero y sexto de la Ley del

Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto en los artículos 54, 55, 57, 61, 62, 63, 64, 65, 73, 101, 125, 126, 128, 129, 130, 134, 135, 136, 137, 140, 145 y demás relativos aplicables del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; se somete a consideración del Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta Jalisco, el siguiente proyecto de dictamen con:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, de conformidad a lo establecido en el artículo 147 fracción III del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta Jalisco, aprueba elevar el presente dictamen a la categoría de acuerdo.

SEGUNDO.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba la reforma del artículo 216 fracción IV del Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para quedar como sigue;

<p>Artículo 216.- Las infracciones a las normas contenidas en este Reglamento serán sancionadas en forma indistinta o concurrente con:</p> <p>I.- Amonestación.</p> <p>II.- Apercibimiento.</p> <p>III.- Multa.</p> <p>IV.- Arresto hasta por 36 horas.</p> <p>V.- Suspensión temporal o cancelación del permiso, concesión, licencia o autorización.</p> <p>VI.- Clausura.</p>

TERCERO.- Se instruye al titular de la Dirección de Comunicación Social, a efecto de que por su conducto gire instrucciones al personal a su digno cargo, para que publique en el medio oficial de este Ayuntamiento y uno de los periódicos de mayor circulación la reforma, modificación y adición que se hace mención en el párrafo anterior.

CUARTO.- De conformidad con los artículos 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, 155 y 168 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, se instruye a la Secretaría General, a efecto de que por su conducto remita un ejemplar de este ordenamiento municipal, al Congreso del Estado de Jalisco, para su compendio en la biblioteca del poder legislativo.

Emitido por el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en Sesión Ordinaria de fecha 10 (diez) de Junio de 2011 (dos mil once).

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

A T E N T A M E N T E
 “2011, Año de los Juegos Panamericanos en Jalisco.”
 Puerto Vallarta, Jalisco,
 a 27 de Junio de 2011.

El C. Presidente Municipal.
Lic. Salvador González Resendiz.
Rúbrica.

El C. Secretario General
del Ayuntamiento.
Lic. José de Jesús Sánchez Guerra.
Rúbrica.

ACUERDO DE AYUNTAMIENTO 0514/2011

C. Lic. Salvador González Resendiz, Presidente Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido en el artículo 42 fracción IV y V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como por los diversos 12 fracción IX, 152 y 153 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, a los habitantes de este municipio hago saber, que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en la sesión ordinaria de fecha 05 de Julio de 2011 dos mil once, tuvo a bien aprobar el acuerdo de Ayuntamiento N° 0514/2011, por el que se aprobó el dictamen emitido por la comisión de Planeación Socioeconómica y Urbana, por el que se autoriza publicar en la gaceta municipal un aviso en el que se convoca a los propietarios y concesionarios de inmuebles inmersos en el área de aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Río Ameca, a comparecer a la dirección de planeación del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, a conocer el trazo del muro de protección que aprobó la Comisión Nacional del Agua, muro comprendido en el área de aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Río Ameca, así como la distribución del mangle presente en la misma área; para quedar en los siguientes términos:

ACUERDO N° 0514/2011.

--- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y el diverso 147 fracción III del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, Aprueba por Unanimidad de Votos de los munícipes integrantes del Ayuntamiento, por 17 (diecisiete) votos a favor, el dictamen emitido por la comisión de Planeación Socioeconómica y Urbana, por el que se autoriza publicar en la gaceta municipal un aviso en el que se convoca a los propietarios y concesionarios de inmuebles inmersos en el área de aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Río Ameca, a comparecer a la dirección de planeación del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, a conocer el trazo del muro de protección que aprobó la Comisión Nacional del Agua y la distribución del mangle presente en el área de aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Río Ameca. Dictamen en el que se aprobaron los siguientes puntos resolutivos:

PUNTOS DE ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba publicar en la gaceta municipal el aviso que corre agregado al presente como si a la letra se insertase, adjuntándose como anexo 1.

SEGUNDO.- Se instruye al secretario general mande publicar el aviso mencionado en el punto primero de este apartado resolutivo, en términos del artículo 6 del Reglamento de la Gaceta Municipal “Puerto Vallarta, Jalisco”.

Emitido por el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en Sesión Ordinaria de fecha 05 (cinco) de Julio de 2011 (dos mil once).

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento, al aviso que como se expresó, se aprobó en el acuerdo número 0514/2011, tomado por unanimidad de votos de los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco en sesión ordinaria de fecha 05 de Julio de 2011, aviso que se adjunto como anexo 1 del dictamen de la comisión Edilicia de Planeación Socioeconómica y Urbana, origen del acuerdo en comento. Aviso que a la letra reza:

Los CC. Lic. Salvador González Reséndiz, Presidente Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, Lic. José de Jesús Sánchez Guerra, Secretario General del Ayuntamiento, e Ing. Oscar Monteón Espinosa, Director de Planeación del Ayuntamiento, con fundamento en los artículos 47, fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco; 12, fracción I, 168, fracción XVIII y 179, fracciones I y V del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; 2° , 4° y 8°, inciso f) del Reglamento de la Gaceta Municipal “Puerto Vallarta, Jalisco”, y en los términos de las disposiciones que se contemplan en el “Plan Parcial de Desarrollo Urbano Río Ameca”, publicado en la Gaceta Municipal Puerto Vallarta, Jalisco, del 11 de febrero del 2011, emiten el siguiente A V I S O a todos los propietarios y concesionarios de los inmuebles comprendidos en el área de aplicación del “Plan Parcial de Desarrollo Urbano Río Ameca”, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. Durante el proceso de elaboración del “Plan Parcial de Desarrollo Urbano Río Ameca”, este Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, mediante oficio No. 398/10 del 15 de diciembre del 2010, se dirigió al Organismo de Cuenca Lerma-Santiago-Pacífico de la Comisión Nacional del Agua, solicitando se dictaminara si técnicamente es factible la protección del área de aplicación del referido instrumento de planeación, mediante la construcción de las obras necesarias para preservar la integridad de las personas y sus bienes en dicha porción del territorio municipal, habida cuenta de que el área en cuestión está considerada como zona de inundación.

2. El Organismo de Cuenca Lerma-Santiago-Pacífico de la Comisión Nacional del Agua, a través del oficio No. BOO.00.R12.07.1/581-2010 00000916, dictaminó lo siguiente:

“Este Organismo de Cuenca considera que las obras de protección para la margen izquierda del Río Ameca son factibles de realizar desde el punto de vista técnico por lo que una vez que se realicen los proyectos se deberán presentar a esta Comisión para su revisión y autorización si es el caso”.

3. Este Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, gestionó y obtuvo la resolución en materia ambiental contenida en el oficio No. SGPARN.014.02.01.01.2134/10 del 20 de diciembre del 2010, expedida por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Jalisco, por medio de la cual se determinó la procedencia ambiental para el “Plan Parcial de Desarrollo Urbano Río Ameca”, estableciendo en el Séptimo Punto Resolutivo que: “Previo a la construcción de cualquier obra, deberá instalar obras de protección hidráulica en su modalidad de muro de protección contra inundaciones por desbordamiento del Río Ameca, previa autorización de la Comisión Nacional del Agua...”.

4. Este Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, se avocó al cumplimiento de lo dispuesto en el dictamen de factibilidad contenido en el oficio No. BOO.00.R12.07.1/581-2010 00000916, citado en el punto 2 que antecede, y sometió a la aprobación del Organismo de Cuenca Lerma-Santiago-Pacífico de la Comisión Nacional del Agua el estudio denominado “Proyecto de los bordos de encauzamiento del Río Ameca en el tramo de su descarga al mar hasta 2,646 metros aguas arriba del Puente Vallarta-Tepic”.

5. El Organismo de Cuenca Lerma-Santiago-Pacífico de la Comisión Nacional del Agua, mediante oficio No. BOO.00.R12.07.1/181-2011 00000292 fechado el 19 de abril del 2011, determinó que es procedente aprobar el “Proyecto de los bordos de encauzamiento del Río Ameca en el tramo de su descarga al mar hasta 2,646 metros aguas arriba del Puente Vallarta-Tepic”, mismos documentos que están registrados y obran en los archivos de la Dirección de Planeación de este

Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.

6. En el capítulo “Protección Ambiental y Riesgo Urbano” del “Plan Parcial de Desarrollo Urbano Río Ameca”, se estableció lo siguiente:

“Construcción de obras de protección a la urbanización y a la edificación futuras”.

“Condicionar las licencias de urbanización y edificación a la construcción previa de obras de protección del Río Ameca debidamente autorizadas por la CNA para evitar riesgos por inundación en zonas vulnerables”.

7. En el área de aplicación del “Plan Parcial de Desarrollo Urbano Río Ameca”, el elemento vegetacional más conspicuo es el mangle, cuya distribución está registrada en el “Plano de Levantamiento de Vegetación”, el cual obra en los archivos de la Dirección de Planeación de este Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, misma especie que está sujeta a un elevado grado de protección, plasmado en el artículo 60 TER de la Ley General de Vida Silvestre y, en lo que no se oponga a dicho precepto legal, a los lineamientos establecidos en la “NORMA Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar”, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 10 de abril del año 2003.

En virtud de lo anteriormente expuesto, este Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, hace saber, a todos los propietarios y concesionarios de los inmuebles comprendidos en el área de aplicación del “Plan Parcial de Desarrollo Urbano Río Ameca”, el siguiente:

A V I S O

Punto Primero.- Que con motivo de la aprobación emitida por el Organismo de Cuenca Lerma-Santiago-Pacífico de la Comisión Nacional del Agua, contenida en el oficio No. BOO.00.R12.07.1/181-2011 00000292 del 19 de abril del 2011, respecto del “Proyecto de los bordos de encauzamiento del Río Ameca en el tramo de su descarga al mar hasta 2,646 metros aguas arriba del Puente Vallarta-Tepic”, este H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, emprenderá las acciones de coordinación y concertación conducentes a la construcción de las obras de protección que en dicho instrumento se describen, mismas que por su naturaleza, utilidad y conveniencia, son de carácter estratégico y de interés social.

Punto Segundo.-Que la construcción de los bordos de encauzamiento deviene del “Plan Parcial de Desarrollo Urbano Río Ameca”, instrumento normativo y regulador de los usos del suelo, dotado de firmeza y de observancia obligatoria.

Punto Tercero.- Que el “Plan Parcial de Desarrollo Urbano Río Ameca”, trae aparejada la obligación de realizar la construcción de los bordos de encauzamiento, misma que es imponible a todas las personas físicas o morales propietarias y

concesionarias de terrenos en los cuales se desarrolla el trazo de la infraestructura en cuestión, ello, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, que dispone que: “Los propietarios o poseedores a título de dueño de los predios incluidos en los planes parciales de desarrollo urbano deberán cumplir con las obligaciones derivadas de los mismos; para este efecto, podrán celebrar convenios entre sí, con terceros, con el Municipio o con el Gobierno del Estado”.

Punto Cuarto.- Que en virtud del reconocido valor ecológico y los servicios ambientales que brindan las comunidades de manglar, y en cabal observancia a lo preceptuado por el artículo 60 TER de la Ley General de Vida Silvestre, debe mantenerse incólume el mangle presente en el área de aplicación del “Plan Parcial de Desarrollo Urbano Río Ameca”, debiendo acatarse las especificaciones normativas aplicables, mencionándose, en sentido enunciativo no limitativo, la franja de protección de 100 metros que debe mantenerse libre de construcción entre el límite de la vegetación y el área del proyecto correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la “Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar”.

Punto Quinto.- Que se convoca a todos los propietarios y concesionarios de los inmuebles comprendidos en el área de aplicación del “Plan Parcial de Desarrollo Urbano Río Ameca”, a enterarse del trazo y de las especificaciones relativas a las obras de protección previstas en el “Proyecto de los bordos de encauzamiento del Río Ameca en el tramo de su descarga al mar hasta 2,646 metros aguas arriba del Puente Vallarta-Tepic”, así como de la distribución del mangle presente en el área de aplicación.

Punto Sexto.- Que a partir de la fecha de publicación del presente aviso en la Gaceta Municipal Puerto Vallarta, Jalisco, se pone a disposición, en las oficinas de la Dirección de Planeación de este Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, para la consulta de todos los propietarios y concesionarios de los inmuebles comprendidos en el área de aplicación del “Plan Parcial de Desarrollo Urbano Río Ameca”, el “Proyecto de los bordos de encauzamiento del Río Ameca en el tramo de su descarga al mar hasta 2,646 metros aguas arriba del Puente Vallarta-Tepic”, en el cual se describen el trazo y las especificaciones a que deberán sujetarse las obras de protección del Río Ameca, así como el “Plano de Levantamiento de Vegetación”, en el cual está registrada la distribución del mangle presente en el área de aplicación.

Punto Séptimo.- Que lo anterior se hace del conocimiento de todos los propietarios y concesionarios de los inmuebles comprendidos en el área de aplicación del “Plan Parcial de Desarrollo Urbano Río Ameca”, en aras de proveer a la ejecución de las acciones señaladas en el instrumento de planeación en cita, y de promover y fortalecer la participación social en el desarrollo municipal.

El C. Presidente Municipal.
Lic. Salvador González Resendiz.
Rúbrica.

El C. Secretario General del Ayuntamiento.
Lic. José de Jesús Sánchez Guerra.
Rúbrica.

El C. Director de Planeación
Ing. Oscar Monteón Espinosa.
Rúbrica.

Imprimase, publíquese, divúlguese y cúmplase.

A T E N T A M E N T E

“2011, Año de los Juegos Panamericanos en Jalisco.”
Puerto Vallarta, Jalisco, a 06 de Julio de 2011.

El C. Presidente Municipal.
Lic. Salvador González Resendiz.
Rúbrica.

El C. Secretario General del Ayuntamiento.
Lic. José de Jesús Sánchez Guerra.
Rúbrica.

AVISO PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO RÍO AMECA

Los CC. Lic. Salvador González Reséndiz, Presidente Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, Lic. José de Jesús Sánchez Guerra, Secretario General del Ayuntamiento, e Ing. Oscar Monteón Espinosa, Director de Planeación del Ayuntamiento, con fundamento en los artículos 47, fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco; 12, fracción I, 168, fracción XVIII y 179, fracciones I y V del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; 2º, 4º y 8º, inciso f) del Reglamento de la Gaceta Municipal “Puerto Vallarta, Jalisco”, y en los términos de las disposiciones que se contemplan en el “Plan Parcial de Desarrollo Urbano Río Ameca”, publicado en la Gaceta Municipal Puerto Vallarta, Jalisco, del 11 de febrero del 2011, emiten el siguiente A V I S O a todos los propietarios y concesionarios de los inmuebles comprendidos en el área de aplicación del “Plan Parcial de Desarrollo Urbano Río Ameca”, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. Durante el proceso de elaboración del “Plan Parcial de Desarrollo Urbano Río Ameca”, este Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, mediante oficio No. 398/10 del 15 de diciembre del 2010, se dirigió al Organismo de Cuenca Lerma-Santiago-Pacífico de la Comisión Nacional del Agua, solicitando se dictaminara si técnicamente es factible la protección del área de aplicación del referido instrumento de planeación, mediante la construcción de las obras necesarias para preservar la integridad de las personas y sus bienes en dicha porción del territorio municipal, habida cuenta de que el área en cuestión está considerada como zona de inundación.

2. El Organismo de Cuenca Lerma-Santiago-Pacífico de la Comisión Nacional del Agua, a través del oficio No. BOO.00.R12.07.1/581-2010 00000916, dictaminó lo siguiente:

“Este Organismo de Cuenca considera que las obras de protección para la margen izquierda del Río Ameca son factibles de realizar desde el punto de vista técnico por lo que una vez que se realicen los proyectos se deberán presentar a esta Comisión para su revisión y autorización si es el caso”.

3. Este Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, gestionó y obtuvo la resolución en materia ambiental contenida en el oficio No. SGPARN.014.02.01.01.2134/10 del 20 de diciembre del 2010, expedida por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Jalisco, por medio de la cual se determinó la procedencia ambiental para el “Plan Parcial de Desarrollo Urbano Río Ameca”, estableciendo en el Séptimo Punto Resolutivo que: “Previo a la construcción de cualquier obra, deberá instalar obras de protección hidráulica en su modalidad de muro de protección contra inundaciones por desbordamiento del Río Ameca, previa autorización de la Comisión Nacional del Agua...”.

4. Este Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, se avocó al cumplimiento de lo dispuesto en el dictamen de factibilidad contenido en el oficio No. BOO.00.R12.07.1/581-2010 00000916, citado en el punto 2 que antecede, y sometió a la aprobación del Organismo de Cuenca Lerma-Santiago-Pacífico de la Comisión Nacional del Agua el estudio denominado “Proyecto de los bordos de encauzamiento del Río Ameca en el tramo de su descarga al mar hasta 2,646 metros aguas arriba del Puente Vallarta-Tepic”.

5. El Organismo de Cuenca Lerma-Santiago-Pacífico de la Comisión Nacional del Agua, mediante oficio No. BOO.00.R12.07.1/181-2011 00000292 fechado el 19 de abril del 2011, determinó que es procedente aprobar el “Proyecto de los bordos de encauzamiento del Río Ameca en el tramo de su descarga al mar hasta 2,646 metros aguas arriba del Puente Vallarta-Tepic”, mismos documentos que

están registrados y obran en los archivos de la Dirección de Planeación de este Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.

6. En el capítulo “Protección Ambiental y Riesgo Urbano” del “Plan Parcial de Desarrollo Urbano Río Ameca”, se estableció lo siguiente:

“Construcción de obras de protección a la urbanización y a la edificación futuras”.

“Condicionar las licencias de urbanización y edificación a la construcción previa de obras de protección del Río Ameca debidamente autorizadas por la CNA para evitar riesgos por inundación en zonas vulnerables”.

7. En el área de aplicación del “Plan Parcial de Desarrollo Urbano Río Ameca”, el elemento vegetacional más conspicuo es el mangle, cuya distribución está registrada en el “Plano de Levantamiento de Vegetación”, el cual obra en los archivos de la Dirección de Planeación de este Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, misma especie que está sujeta a un elevado grado de protección, plasmado en el artículo 60 TER de la Ley General de Vida Silvestre y, en lo que no se oponga a dicho precepto legal, a los lineamientos establecidos en la “NORMA Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar”, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 10 de abril del año 2003.

En virtud de lo anteriormente expuesto, este Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, hace saber, a todos los propietarios y concesionarios de los inmuebles comprendidos en el área de aplicación del “Plan Parcial de Desarrollo Urbano Río Ameca”, el siguiente:

A V I S O

Punto Primero.- Que con motivo de la aprobación emitida por el Organismo de Cuenca Lerma-Santiago-Pacífico de la Comisión Nacional del Agua, contenida en el oficio No. BOO.00.R12.07.1/181-2011 00000292 del 19 de abril del 2011, respecto del “Proyecto de los bordos de encauzamiento del Río Ameca en el tramo de su descarga al mar hasta 2,646 metros aguas arriba del Puente Vallarta-Tepic”, este H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, emprenderá las acciones de coordinación y concertación conducentes a la construcción de las obras de protección que en dicho instrumento se describen, mismas que por su naturaleza, utilidad y conveniencia, son de carácter estratégico y de interés social.

Punto Segundo.-Que la construcción de los bordos de encauzamiento deviene del “Plan Parcial de Desarrollo Urbano Río Ameca”, instrumento normativo y regulador de los usos del suelo, dotado de firmeza y de observancia obligatoria.

Punto Tercero.- Que el “Plan Parcial de Desarrollo Urbano Río Ameca”, trae aparejada la obligación de realizar la construcción de los bordos de encauzamiento, misma que es imponible a todas las personas físicas o morales propietarias y concesionarias de terrenos en los cuales se desarrolla el trazo de la infraestructura en cuestión, ello, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, que dispone que: “Los propietarios o poseedores a título de dueño de los predios incluidos en los planes parciales de desarrollo urbano deberán cumplir con las obligaciones derivadas de los mismos; para este efecto, podrán celebrar convenios entre sí, con terceros, con el Municipio o con el Gobierno del Estado”.

Punto Cuarto.- Que en virtud del reconocido valor ecológico y los servicios ambientales que brindan las comunidades de manglar, y en cabal observancia a lo preceptuado por el artículo 60 TER de la Ley General de Vida Silvestre, debe mantenerse incólume el mangle presente en el área de aplicación del “Plan Parcial de Desarrollo Urbano Río Ameca”, debiendo acatarse las especificaciones normativas aplicables, mencionándose, en sentido enunciativo no limitativo, la franja de protección de 100 metros que debe mantenerse libre de construcción entre el límite de la vegetación y el área del proyecto correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la “Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar”.

Punto Quinto.- Que se convoca a todos los propietarios y concesionarios de los inmuebles comprendidos en el área de aplicación del “Plan Parcial de Desarrollo Urbano Río Ameca”, a enterarse del trazo y de las especificaciones relativas a las obras de protección previstas en el “Proyecto de los bordos de encauzamiento del Río Ameca en el tramo de su descarga al mar hasta 2,646 metros aguas arriba del Puente Vallarta-Tepic”, así como de la distribución del mangle presente en el área de aplicación.

Punto Sexto.- Que a partir de la fecha de publicación del presente aviso en la Gaceta Municipal Puerto Vallarta, Jalisco, se pone a disposición, en las oficinas de la Dirección de Planeación de este Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, para la consulta de todos los propietarios y concesionarios de los inmuebles comprendidos en el área de aplicación del “Plan Parcial de Desarrollo Urbano Río Ameca”, el “Proyecto de los bordos de encauzamiento del Río Ameca en el tramo de su descarga al mar hasta 2,646 metros aguas arriba del Puente Vallarta-Tepic”, en el cual se describen el trazo y las especificaciones a que deberán sujetarse las obras de protección del Río Ameca, así como el “Plano de Levantamiento de Vegetación”, en el cual está registrada la distribución del mangle presente en el área de aplicación.

Punto Séptimo.- Que lo anterior se hace del conocimiento de todos los propietarios y concesionarios de los inmuebles comprendidos en el área de aplicación del “Plan Parcial de Desarrollo Urbano Río Ameca”, en aras de proveer a la ejecución de las acciones señaladas en el instrumento de planeación en cita, y de promover y fortalecer la participación social en el desarrollo municipal.

A T E N T A M E N T E

“2011, Año de los Juegos Panamericanos en Jalisco.”

Puerto Vallarta, Jalisco, a 06 de Julio de 2011.

El C. Presidente Municipal.
Lic. Salvador González Resendiz.

Rúbrica.

El C. Secretario General del Ayuntamiento.
Lic. José de Jesús Sánchez Guerra.

Rúbrica.

El C. Director de Planeación
Ing. Oscar Monteón Espinosa.

Rúbrica.



Cursos de VERANO

Centro Cultural Cuale

Del 18 Julio al 5 Agosto

Para niños de entre 5 a 10 años.

Horario: 9:00 a.m. a 1:30 p.m.

Costo: \$800.00

Incluye inscripción y materiales

Nota: NO INCLUYE ALIMENTOS

Cupo Limitado

CURSOS:

- Moldes y vaciados
- Pintura
- Plastilina
- Papel reciclado
- Grabado
- Teatro
- Danza

Inscripciones en las oficinas del
Centro Cultural Cuale de
8:00 a.m. a 8:00 p.m.

Requisitos:

Copia de acta de nacimiento,
dos fotos tamaño infantil,
llenar formulario y pago de cuota.



CURSOS DE VERANO

Del 11 de Julio al 5 de Agosto
Lunes a Viernes, de 9 a.m. a 1 p.m.



Basquetbol
Hándball
Natación (alberca olímpica)
Esgrima
Tochito Bandera
Voleibol
Dibujo y Pintura
Recreación
Atletismo
Futbol

Gimnasia Artística
Karate-Do
Tae Kwon Do
Ajedrez
Baile
Box
D.A.R.E.
Badminton
Frontenis
Gimnasia Rítmica

Edades:

Grupo A: 5 a 8 años
Grupo B: 9 a 12 años
Grupo C: 13 a 15 años

Unidad Deportiva
Alfonso Díaz Santos
Tel. 299.0848
Costo: \$500